En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al articulado del proyecto de Ley Foral por la que se establece la distribución y reparto del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 8 de 26 de enero de 2022.

Pamplona, 3 de marzo de 2022.

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Enmienda núm. 1

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de modificación del punto 2 del ar­tículo 4:

“2. El Fondo de Financiación de Servicios y la Ayuda a la Federación Navarra de Municipios y Concejos se incrementará cada ejercicio sobre el precedente en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior

En los años en los que el Índice de Precios al Consumo (IPC) de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior sea negativo se mantendrán las cuantías del ejercicio precedente

El Fondo de Financiación del Déficit de Montepíos y el Fondo de Cohesión Territorial se incrementarán cada ejercicio sobre el precedente en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior más dos puntos porcentuales.

El Fondo de Financiación General se incrementará en la cuantía restante hasta completar el incremento del Fondo de Transferencias Corrientes contemplado en el artículo anterior”.

Motivación: Entendemos que el Fondo de Cohesión Territorial debe incrementarse por encima del Índice de Precios al Consumo (IPC).

Enmienda núm. 2

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de modificación de este párrafo del artículo 6:

“CT: Cuota íntegra de la Contribución Territorial, calculada aplicando el tipo del 0,25 por ciento. Para el cálculo de la cuota se utilizará la base liquidable de contribución ajustada a valores de mercado mediante un coeficiente corrector de los valores en función del alejamiento que presentan respecto al valor de mercado. Por base liquidable se entenderá el valor catastral de los inmuebles, excluidos los exentos que no generan derecho de compensación”.

Motivación: Se sustituye el valor catastral por la base liquidable de contribución para calcular la capacidad fiscal. Cuando se menciona valor catastral este incluye el de todos los bienes inmuebles, cuando una parte importante está exenta del pago de contribución por imperativo de la Ley Foral 2/1995. En este caso están los inmuebles titularidad de otras Administraciones Públicas. Siendo coherentes con el concepto de capacidad, que opera restando financiación, no puede incluirse los valores catastrales que no pueden generar liquidación conforme a la normativa vigente.

Enmienda núm. 3

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de supresión del punto 6 del artículo 10.

Motivación: Se vuelve a cargar contra los municipios que dan servicios a la población navarra de otros municipios.

Enmienda núm. 4

Formulada por los

G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, EH Bildu, Mixto-Izquierda-Ezkerra y la A.P.F. de Podemos
Ahal Dugu

Enmienda de supresión del apartado 6 del ar­tículo 10.

Justificación: Se unifica en el apartado 1 la consideración de los alumnos procedentes de otros municipios al de ubicación del centro educativo como criterio de reparto del fondo de dichos municipios, de manera que se considera incorporada la financiación global por este motivo en el Fondo, razón por la cual se suprime el apartado 6 del artículo 10 por resultar reiterativo.

Enmienda núm. 5

Formulada por los

G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, EH Bildu, Mixto-Izquierda-Ezkerra y la A.P.F. de Podemos
Ahal Dugu

Enmienda de modificación del artículo 10.1.

Se modifica el apartado 1 del artículo 10, cuya redacción será la siguiente:

“1. El índice de necesidad de gasto para cada Centro de Educación Infantil y Primaria de titularidad pública se obtendrá en función del número de unidades escolares, el alumnado matriculado en cada centro, incluido el alumnado procedente de otras entidades locales, y la estimación de gasto por servicios auxiliares conforme a la siguiente fórmula:

IColegio= 0,1824 x Nº UnidEsc + 0,0014 x Nº AlumMat + 0,8162 x ServAux”.

Enmienda núm. 6

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de supresión del artículo 20.

Motivación: Se considera que ya es innecesario mantener esta disposición, puesto que la práctica totalidad de los municipios ya se encuentran en el proceso de actualización y, en todo caso, son los propios servicios del Gobierno de Navarra los que no tienen capacidad de realizar las actualizaciones en plazo.

Enmienda núm. 7

Formulada por los

G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, EH Bildu, Mixto-Izquierda-Ezkerra y la A.P.F. de Podemos
Ahal Dugu

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al artículo 20, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 20. Actualización de las ponencias de valoración catastral.

En la distribución de la cantidad correspondiente a cada municipio, aquellos que no tengan actualizados los valores catastrales o que no hayan iniciado conforme a la legislación vigente el proceso de revisión de la ponencia de valoración aplicable en su término municipal verán disminuido en un 10 % el importe total a percibir en concepto de transferencias corrientes.

Estas disminuciones se distribuirán proporcionalmente entre las entidades locales cuya asignación definitiva del Fondo de Transferencias Corrientes sea superior al importe garantizado cada año, excluyendo la cuantía correspondiente a la financiación del déficit de Montepío General por personal administrativo y subalterno en activo”.

Justificación: El artículo 20 citado prevé una disminución de la aportación a recibir por aquellos municipios que no tengan actualizados los valores catastrales o que no hayan iniciado conforme a la legislación vigente el proceso de revisión de la ponencia de valoración aplicable en su término municipal. Sin embargo, en dicho artículo no se ha regulado cómo distribuir esas penalizaciones entre el resto de entidades locales.

Por ello se propone añadir un nuevo párrafo a dicho artículo 20 con objeto de clarificar y regular ese reparto.

Enmienda núm. 8

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de supresión del artículo 21.

Motivación: La remisión de información contable y presupuestaria de las entidades locales depende, en general, de la existencia de medios técnicos para elaborar y trasladar esta información, y no de la voluntad de los gestores locales. Una medida penalizadora de este tipo puede producir desmotivación y desembocar en la falta de candidaturas y la hipotética desaparición de entidades locales. Por ello, se propone que, antes de incluir esta disposición, se presente un análisis de la situación de la remisión de información para encontrar soluciones eficaces a esta problemática, antes de imponer una penalización que va a recaer principalmente entre quienes no son responsables de haberla producido.

Enmienda núm. 9

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de modificación de la disposición adicional única:

“La persona titular de la dirección general con competencia en materia de Administración local podrá realizar movimientos de fondos entre partidas del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes siempre que correspondan a necesidades o sobrantes que se pongan de manifiesto en cada uno de los fondos como consecuencia de la aplicación de las fórmulas o criterios de reparto establecidos en el articulado y sometidas a la Comisión Foral de Régimen Local”.

Motivación: Esta disposición suscita muchas dudas en cuanto a su alcance, puesto que habilita a la Dirección General de Administración Local para trasferir fondos entre dotaciones del fondo o para crear dotaciones nuevas, y aparentemente esta habilitación supera las competencias de gestión atribuibles a una dirección general. El Fondo se regula por ley foral y debe incluirse en los Presupuestos Generales de Navarra, y solo una disposición con rango de ley foral puede crear dotaciones nuevas y establecer sus criterios de reparto.

Enmienda núm. 10

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de adición de una disposición transitoria:

“Disposición transitoria. Para el año 2022 el abono de las cuantías correspondientes al Fondo de Transferencias Corrientes se realizará en dos soluciones, haciéndose efectiva la primera parte al día siguiente de la publicación de la ley en el BON y para el cálculo de la primera parte se tendrá en cuenta el 50 % de lo que percibieron en 2021, ajustándose en el segundo plazo que será en agosto, la cantidad total a percibir”.

Motivación: Esta ley se aprobará más tarde de lo establecido en el artículo 22 para el abono de una de las soluciones, por lo que planteamos que se haga de forma inmediata.

Enmienda núm. 11

Formulada por los

G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, EH Bildu, Mixto-Izquierda-Ezkerra y la A.P.F. de Podemos
Ahal Dugu

Enmienda de modificación de la disposición final primera.

Se modifica el primer párrafo de la disposición final primera, que quedará redactada así:

“Se faculta a la persona titular de la dirección general con competencia en materia de Administración local para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente ley foral.

En particular, se habilita a la persona titular de la dirección general con competencia en materia de Administración local para aprobar, cada cuatro años, la actualización de los datos de las variables analizadas para el cálculo del Índice de Capacidad Tractora de los municipios de Navarra y de los correspondientes anexos de la presente ley foral, a través de los datos al efecto suministrados por el Observatorio Territorial de Navarra, de conformidad con la Estrategia Territorial vigente en cada momento”.

Justificación: Se limitan las facultades de la dirección general con competencia en materia de Administración local a· la aplicación de lo dispuesto en la ley foral, eliminándose la palabra ‘desarrollo’, en coherencia también con lo establecido al respecto en la disposición final primera del proyecto de la Ley Foral reguladora del Plan de Inversiones Locales.